



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0109-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0151-2025

MH-DGA-AANX-GER-RES-0151-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Santos Romero Mejía, identificación 155841890706**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0036734-24** de fecha 27 de marzo de 2024.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0103-2025** de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco se inició procedimiento ordinario contra el señor **Santos Romero Mejía, identificación 155841890706**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0036734-24** de fecha 27 de marzo de 2024 por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢167 804,01 (Ciento sesenta y siete mil ochocientos cuatro colones con 01/100)**, detallado en el siguiente cuadro:

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	35%	¢109 410,22
Ley 6946	1%	¢3 126,01
Impuesto al valor agregado	13%	¢55 267,79
Total de impuestos a pagar		¢167 804,01

II. Que el acto de inicio **MH-DGA-AANX-GER-RES-0103-2025** de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en fecha 8 de abril de 2025. Contra el acto de inicio no se interpuso alegatos.

III. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. **RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321,



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0109-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0151-2025

357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **Santos Romero Mejía**, identificación **155841890706**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0036734-24** de fecha 27 de marzo de 2024.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que por medio de **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0036734-24** de fecha 27 de marzo de 2024 la Fuerza Pública decomisó al señor **Santos Romero Mejía**, identificación **155841890706**, una motocicleta marca Lifan Kf125, VIN LF3PCJ706EB000034, no indica más datos.

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 27259-2024.**

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0251-2024** de fecha 10 de setiembre de 2024 el Departamento Técnico de esta aduana emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente:

Descripción de la mercancía: una motocicleta marca Lifan Kf125, VIN LF3PCJ706EB000034.

Clase tributaria: 2271507



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0109-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0151-2025

Tipo de cambio: El tipo de cambio de venta aplicado es ¢505,99 por dólar americano y corresponde al de referencia dado por el Banco Central de Costa Rica para el día 27 de marzo del 2024, fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 55 de la Ley General de Aduanas.

Valor Aduanero: La clase tributaria de cita registra para la fecha del presente dictamen un valor de importación de ¢312,600.00 (Trescientos doce mil seiscientos colones con 00/100), y su equivalente en dólares de \$617,80 según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón registrado en el sistema TICA para el día 27/03/2024, correspondiente a ¢505,99.

Clasificación arancelaria: 8711.20.20.00.93

Carga Tributaria: ¢167 804,01 (Ciento sesenta y siete mil ochocientos cuatro colones con 01/100), detallado en el siguiente cuadro:

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	35%	¢109 410,22
Ley 6946	1%	¢3 126,01
Impuesto al valor agregado	13%	¢55 267,79
Total de impuestos a pagar		¢167 804,01

V.SOBRE EL FONDO: Esta Administración considera que el señor **Santos Romero Mejía**, identificación **155841890706**, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0251-2024** de fecha 10 de setiembre de 2024 según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados,



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0109-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0151-2025

asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **Santos Romero Mejía, identificación 155841890706**, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **₡167 804,01 (Ciento sesenta y siete mil ochocientos cuatro colones con 01/100)**, que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de inventario N° 27259-2024** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0109-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0151-2025

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **Santos Romero Mejía**, identificación **155841890706**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0036734-24** de fecha **27 de marzo de 2024**, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 27259-2024**. **SEGUNDO:** La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢167 804,01** (Ciento sesenta y siete mil ochocientos cuatro colones con 01/100), detallado en el siguiente cuadro:

Nombre del impuesto	Carga Tributaria %	Monto colones
Selectivo Consumo	35%	¢109 410,22
Ley 6946	1%	¢3 126,01
Impuesto al valor agregado	13%	¢55 267,79
Total de impuestos a pagar		¢167 804,01

Descripción de la mercancía: una motocicleta marca Lifan Kf125, VIN LF3PCJ706EB000034.

Clase tributaria: 2271507

Tipo de cambio: El tipo de cambio de venta aplicado es ¢505,99 por dólar americano y corresponde al de referencia dado por el Banco Central de Costa Rica para el día 27 de marzo del 2024, fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 55 de la Ley General de Aduanas.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0109-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0151-2025

Valor Aduanero: La clase tributaria de cita registra para la fecha del presente dictamen un valor de importación de ₡312,600.00 (Trescientos doce mil seiscientos colones con 00/100), y su equivalente en dólares de \$617,80 según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón registrado en el sistema TICA para el día 27/03/2024, correspondiente a ₡505,99.

Clasificación arancelaria: 8711.20.20.00.93

TERCERO: En caso de que el interesado manifieste su interés en cancelar los impuestos de la mercancía, el Departamento Técnico de esta aduana deberá liberar el **movimiento de inventario N° 27259-2024** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, para que este se asocie a un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Sección de Depósito para que se proceda como corresponde. **QUINTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Santos Romero Mejía**, identificación **155841890706**, al Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión